CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
N° PROCESO SECOP II	**CMI-CD-PS-162-2026**	
N° DE CONTRATO	**162-2026 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2026**	
INFORMACIÓN DEL CONTRATO		
NOMBRE:	CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC	
NIT:	890.104.530-9	
Representante legal	EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO – Rector	
C.C:	72.139.644	
DIRECCIÓN:	Calle 58 No. 55-66	
MUNICIPIO:	Barranquilla, Atlántico	
TELÉFONO:	3362234	**Correo electrónico:** cycpublicas@cuc.edu.co
INFORMACION TRIBUTARIA		
PERSONA JURÍDICA	**REGIMEN TRIBUTARIO** ***RESPONSABLE DE IVA***	
OBJETO	*CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD, PARA BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA Y JURÍDICA EN EL DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA, GARANTIZANDO EL CORRECTO DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ EN LA VIGENCIA 2027.*	
PLAZO	Hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2026**, como fecha máxima, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.	
VALOR	**TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($13.000.000)**	
FORMA DE PAGO	**Un (1) único pago por el cien por ciento (100%) del valor del contrato**, contra cumplimiento y recibo a satisfacción. previa presentación de los documentos soportes de pago, con el respectivo visto bueno del supervisor.	
N° DE CUENTA Y TIPO DE CUENTA	N.º 0550024100005289 CUENTA AHORROS	
ENTIDAD BANCARIA	BANCO DAVIVIENDA	
LUGAR DE EJECUCIÓN	El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Ibagué- Tolima.	
SUPERVISOR	**JAVIER ALEJANDRO MORA GOMEZ**	
CARGO SUPERVISOR	Presidente – Concejo Municipal de Ibagué.	

IMPUTACION PRESUPUESTAL				
CDP	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL**	**AFECTACIÓN**	**VALOR**
2026 000276	17-09-2026	2.1.2.02.02.008.07	$13.000.000	$13.000.000

Entre los suscritos a saber: **EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE**, con NIT. 890.706.839-2 representado por **JAVIER ALEJANDRO MORA GÓMEZ,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué**,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.460.448 de Ibagué, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Ibagué de conformidad con acta de posesión del 06 de diciembre de 2025, en nombre del Concejo Municipal de Ibagué, quien se denominará, **EL CONCEJO,** y por la otra, la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC**, identificada con NIT. 890.104.530-9, representada legalmente por **EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.139.644, en su calidad de Rector y Representante Legal, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993,

adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente ***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS*** consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes ***CONSIDERACIONES*****- PRIMERA:** Que, dando aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que determinó la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, las entidades estatales pueden contratar bajo esta modalidad con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, previa verificación de su idoneidad o experiencia. **SEGUNDA:** Que el Concejo Municipal de Ibagué, en cumplimiento de su competencia electoral (artículos 312 y 313 de la Constitución Política y artículo 37 de la Ley 136 de 1994) y en aplicación analógica de la Ley 1904 de 2018 (parágrafo transitorio del artículo 12; Sentencia C-133 de 2021), se encuentra adelantando la convocatoria para la elección del Secretario(a) General para la vigencia 2027. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 316 del 18 de septiembre de 2026 se invitó a instituciones de educación superior acreditadas en alta calidad; que al cierre (22 de septiembre de 2026) se recibió una (1) única propuesta, la de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC; que mediante Informe de Evaluación del 23 de septiembre de 2026 obtuvo cien (100) puntos sobre cien (100); y que mediante Resolución N° 324 del 24 de septiembre de 2026 se justificó la contratación directa. **CUARTA:** Que EL CONTRATISTA ejecutará el objeto con plena autonomía técnica y administrativa, sin que exista subordinación ni vínculo laboral con EL CONCEJO, requiriéndose únicamente coordinación con el supervisor. En consecuencia, se pacta el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD, PARA BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA Y JURÍDICA EN EL DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA, GARANTIZANDO EL CORRECTO DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA ELECCIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ EN LA VIGENCIA 2027.
CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES	**1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA** **1.** Desarrollar el objeto contractual conforme con los términos técnicos, la convocatoria pública que rija la elección, la propuesta aceptada y las instrucciones impartidas por la supervisión dentro del marco contractual. **2.** Apoyar técnicamente la recepción, organización y verificación de las hojas de vida, soportes y acreditaciones de estudios y experiencia de los aspirantes, cuando esta actividad se encuentre incluida en la convocatoria y en el cronograma contractual. **3.** Elaborar los insumos técnicos para la conformación de los listados de admitidos y no admitidos, indicando de manera verificable las razones de eventual inadmisión, y proyectar las respuestas jurídicamente sustentadas a las reclamaciones relacionadas con esa verificación, cuando dichas actividades formen parte del alcance contratado. **4.** Diseñar, estructurar y validar una prueba objetiva de conocimiento alineada con el perfil, competencias, funciones y materias definidas en la convocatoria, aplicando criterios de validez, confiabilidad, objetividad, pertinencia y reserva. **5.** Diseñar la guía o instructivo de aplicación, formatos de asistencia, actas, protocolos de identificación, reglas de conducta, mecanismos

	de control y demás instrumentos necesarios para la aplicación de la prueba. **6.** Disponer en la ciudad de Ibagué la infraestructura, logística, personal capacitado y condiciones necesarias para aplicar la prueba a la totalidad de aspirantes admitidos en una única sesión y de manera simultánea, en la fecha y hora definidas en el cronograma. **7.** Diagramar, reproducir, transportar, custodiar y administrar los cuadernillos, hojas de respuesta y demás elementos de evaluación, implementando cadena de custodia, sellado, control de acceso, registro de incidentes y mecanismos que impidan filtraciones, pérdidas, sustituciones o alteraciones. **8.** Calificar la prueba de conocimiento mediante un procedimiento objetivo, verificable y previamente definido; conservar los soportes de calificación; y remitir al Concejo los resultados dentro del término previsto en la convocatoria. **9.** Garantizar el acceso, exhibición o cotejo de la prueba y de las respuestas cuando jurídicamente proceda y en las condiciones establecidas por la convocatoria y la jurisprudencia aplicable, protegiendo al mismo tiempo la reserva del banco de preguntas y los derechos de terceros. **10.** Realizar la valoración de los estudios, experiencia, actividad docente, publicaciones u otros factores definidos en la convocatoria que excedan los requisitos mínimos del cargo, aplicando estrictamente las reglas y ponderaciones previamente establecidas. **11.** Atender y responder, con soporte técnico y jurídico suficiente y dentro de los plazos del cronograma, las reclamaciones relacionadas con la prueba de conocimiento, su calificación y la valoración de estudios y experiencia, así como las demás reclamaciones asignadas contractualmente. **12.** Apoyar la atención de derechos de petición y acciones de tutela que versen directamente sobre actuaciones técnicas realizadas por el contratista, suministrando de manera oportuna al Concejo los antecedentes y conceptos requeridos para ejercer la defensa institucional. **13.** Consolidar los resultados definitivos de los factores a su cargo y elaborar el listado técnico de aspirantes habilitados para continuar con las etapas posteriores, conforme con las reglas de la convocatoria, sin adoptar decisiones de elección ni sustituir la competencia de la Corporación. **14.** Remitir a la Mesa Directiva, dentro de los plazos señalados, los resultados, matrices de evaluación, respuestas a reclamaciones, actas, soportes y demás documentos que deban ser objeto de publicación o decisión por parte del Concejo. **15.** Entregar como productos mínimos: a) metodología y protocolo de evaluación; b) guía de aplicación de la prueba; c) registros y actas de asistencia; d) soportes de custodia y aplicación; e) resultados de la prueba; f) matriz de valoración de estudios y experiencia; g) respuestas a reclamaciones; h) consolidado de resultados; e i) informe final de ejecución con sus soportes. **2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** **1.** Colaborar con el Concejo Municipal de Ibagué en todo lo necesario para el cumplimiento integral y oportuno del objeto contratado, garantizando estándares adecuados de calidad, rigor técnico y trazabilidad.

	2. Acatar las instrucciones, recomendaciones y requerimientos impartidos por el supervisor, siempre que guarden relación con el objeto contractual, la convocatoria, la oferta aceptada y el marco jurídico aplicable. **3.** Obrar con lealtad, buena fe, diligencia, imparcialidad, transparencia y respeto por los principios de la función administrativa y de la contratación estatal durante toda la ejecución. **4.** Garantizar la calidad e idoneidad de los servicios, metodologías, instrumentos, productos e informes que entregue a la Entidad. **5.** Informar inmediatamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar la transparencia, reserva, cronograma, integridad de la información o correcta ejecución de la convocatoria. **6.** Suscribir oportunamente el contrato y cumplir los requisitos de perfeccionamiento y ejecución que resulten aplicables. **7.** Acreditar durante la ejecución el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y las normas que las modifiquen o sustituyan. **8.** Cumplir las obligaciones tributarias que legalmente le correspondan y asumir los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y retenciones a su cargo, de acuerdo con su régimen tributario y con la normativa vigente. **9.** Mantener indemne al Concejo Municipal de Ibagué frente a reclamaciones de terceros derivadas de actuaciones imputables al contratista, a sus dependientes o al personal dispuesto para la ejecución, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondan a cada parte. **10.** Garantizar la idoneidad, suficiencia y disponibilidad del equipo de trabajo ofrecido, y solicitar autorización previa del supervisor para cualquier sustitución cuando el perfil del profesional haya sido objeto de evaluación. **11.** Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre bancos de preguntas, instrumentos de evaluación, bases de datos, resultados no publicados, documentos de aspirantes y demás información sometida a reserva o de acceso restringido. **12.** Cumplir las normas de protección de datos personales, seguridad de la información, propiedad intelectual y gestión documental que resulten aplicables a la información tratada durante el contrato. **13.** Presentar los informes, soportes y evidencias que solicite el supervisor y entregar un informe final consolidado que permita verificar el cumplimiento del objeto y de cada obligación. **14.** Publicar o cargar en SECOP II, cuando corresponda y según la habilitación que realice la Entidad, los documentos de ejecución que deba aportar el contratista dentro de los términos establecidos por la supervisión. **3. OBLIGACIONES DEL CONCEJO:** **1.** Suministrar al contratista la información, reglamentos, perfiles, cronogramas, actos administrativos y demás insumos necesarios para la correcta ejecución del objeto. **2.** Adoptar, suscribir y publicar los actos administrativos, convocatorias, listados, resultados y demás documentos que correspondan a la competencia de la Corporación. **3.** Desarrollar directamente las etapas de la convocatoria que no hayan sido asignadas al contratista y conservar en cabeza de

	la Mesa Directiva y de la Plenaria las decisiones administrativas y electorales que legalmente les correspondan. **4.** Designar al supervisor del contrato y efectuar el seguimiento técnico, jurídico, administrativo, financiero y documental de su ejecución. **5.** Recibir y canalizar hacia el contratista las reclamaciones y solicitudes relacionadas con las actividades técnicas a su cargo, cuando así lo determine la convocatoria, y efectuar las notificaciones o publicaciones oficiales que correspondan. **6.** Coordinar con el contratista la logística institucional que dependa del Concejo y facilitar el acceso a la información y espacios institucionales que resulten necesarios, sin interferir en la independencia técnica de la evaluación. **7.** Efectuar las publicaciones, comunicaciones y aclaraciones que correspondan al Concejo dentro del cronograma de la convocatoria, incluyendo los resultados remitidos por la institución de educación superior. **8.** Adoptar medidas razonables de seguridad y reserva sobre la información que reciba del contratista antes de su publicación oficial. **9.** Pagar el valor del contrato en la forma pactada, una vez acreditado el cumplimiento integral y previa certificación del supervisor. **10.** Las demás obligaciones que se deriven de la ley, del contrato, de la convocatoria y de la naturaleza del objeto, dentro de las competencias propias de la Corporación.
CLÁUSULA TERCERA- DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:	Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que el CONCEJO realice respecto del servicio contratado. b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL CONCEJO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta; e) Informar oportunamente al CONCEJO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley comunicar oportunamente al CONCEJO y a la autoridad competente, si ello ocurriere so pena de que EL CONCEJO declare la caducidad del contrato; g) EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el CONCEJO o conocida por el por cualquier medio.
CLÁUSULA CUARTA – VALOR:	**TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($13.000.000)** El contratista es **RESPONSABLE DE IVA** como consta en el respectivo RUT**.** **PARÁGRAFO PRIMERO - TRIBUTOS DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución.

	<table><tr><td colspan="2">MUNICIPALES</td></tr><tr><td>Estampilla Pro Anciano Municipal</td><td>2 %</td></tr><tr><td>Estampilla Pro Cultura Municipal</td><td>1.5 %</td></tr><tr><td>Tasa pro deporte y recreación</td><td>2.5%</td></tr></table> **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el Acuerdo Municipal 037 de 2025, las estampillas municipales se causan en el momento de la suscripción del contrato y deberán pagarse de manera anticipada por EL CONTRATISTA como requisito para su legalización y ejecución, debiendo aportar el comprobante de pago respectivo expedido por las instituciones bancarias autorizadas por la Tesorería del Municipio. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con el Acuerdo 017 de 2020, modificado por el Acuerdo 042 de 2025, la Tasa Pro Deporte y Recreación (2.5% del valor del contrato determinado en el comprobante de egreso) no se pagará de forma anticipada y será retenida por EL CONCEJO al momento del pago. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.
CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:	EL CONCEJO, pagará a EL CONTRATISTA **un (1) único pago por el cien por ciento (100%) del valor del contrato**, una vez ejecutadas y recibidas a satisfacción la totalidad de las obligaciones y productos, previa certificación del supervisor y la presentación de: **1.** Informe de actividades con sus evidencias. **2.** Informe de supervisión **3.** Factura **4.** Acreditación de encontrarse al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales. Acta de recibo a satisfacción del cumplimiento al 100% de las actividades plasmadas en contrato suscrita por el contratista y el supervisor.
***CLÁUSULA SEXTA - IMPUESTOS*:**	De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el CONCEJO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables.
CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	N° CDP: 2026000276 Fecha expedición: 17 de septiembre de 2026 Códigos: 2.1.2.02.02.008.07
***CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO*:**	EL CONCEJO establece un plazo de ejecución **hasta el 31 de diciembre de 2026**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El cronograma de ejecución se armonizará con la convocatoria.
CLÁUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:	Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto.
***CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN*:**	EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, la cual

	requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado.
***CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- MULTAS*:**	En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por el Concejo Municipal de Ibagué se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.
***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA*:**	En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.
***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL*:**	Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993**.**
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD:	El CONCEJO podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARÁGRAFO:** El Concejo Municipal de Ibagué podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.
***CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD*:**	En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del Concejo Municipal de Ibagué mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.
***CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES*:**	Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA:	Para efectos de esta cláusula toda solicitud de este tipo será tramitada por EL CONCEJO, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto, acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.
***CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN*:**	La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por: **JAVIER ALEJANDRO MORA GÓMEZ,** Presidente y ordenador del gasto del Concejo Municipal de Ibagué o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del

	CONCEJO y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales. **5.** Remitir al archivo del Grupo de Contratación toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Postcontractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el CONCEJO, cuya decisión será definitiva.
***CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL*:**	El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONCEJO y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado.
CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, articulo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley.
***CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – GARANTÍAS*:**	De conformidad con el decreto 1082 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del decreto en mención no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior la Entidad prescindirá de la exigencia de garantía de cumplimiento.
***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO*:**	Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3.** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4.** Los documentos que soporten la ejecución del mismo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:	Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: A) Registro Presupuestal. B) El pago correspondiente a las estampillas de conformidad con las disposiciones municipales vigentes.
***CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO*:**	El presente contrato de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 no requiere liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - ACTA DE INICIO:	El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA una vez se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución y de legalización del contrato.
***CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - LEGISLACIÓN APLICABLE*:**	Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que la modifiquen, adicionen.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- COPIA:	Del presente contrato sólo se expedirá en original que reposará en la secretaría general del Concejo de Ibagué el cual se publicará en el Portal Único de Contratación SECOP II para los fines pertinentes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:	EL CONCEJO Y EL CONTRATISTA acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.